

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3098-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe García Almanza y suscrita por Laura Arizmendi Campos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Definir los conceptos de subsuelo, Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo y Comisión Reguladora del Subsuelo. Adicionar un Capítulo III Bis denominado Del Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo, con el objeto de establecer la coordinación de la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal y la obligación de los poderes públicos de orientar su acción al estudio detallado de las instalaciones que se integren al subsuelo y determinar su viabilidad; así como prever las situaciones de riesgo o catástrofe. Adiciona un Capítulo III Ter denominado De la Comisión Reguladora del Subsuelo, para crear el Órgano regulador de las obras de infraestructura subterránea que estará integrado por representantes de dependencias públicas, empresas y académicos de reconocido prestigio.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Reformas a los artículos tercero y adición de los capítulos III Bis y III Ter de la Ley General de Protección Civil.
	Ley General de Protección Civil
	Capítulo I Disposiciones Generales
	Artículo 1o. ...
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3o. ...
I.- a III.- ...	I. ...
	III. ...
No tiene correlativo	IV. Subsuelo: Todo aquello que se ubica bajo la superficie terrestre y que conforma el espacio inmediatamente posterior a ésta en lo que respecta a las capas geológicas de la Tierra. Para su uso y regulación deberá acudirse al principio de concurrencia de facultades y responsabilidades entre la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal.
No tiene correlativo	V. Sistema de Usuarios del Subsuelo: A las instituciones, dependencias gubernamentales, empresas e industria del sector privado, que por razón de ser de sus actividades introduzcan u otorguen mantenimiento a la infraestructura que se encuentra en el subsuelo.

<p>No tiene correlativo</p> <p><i>IV.- a XXII.- ...</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. Comisión Reguladora del Subsuelo. Órgano regulador de las obras de infraestructura subterránea que estará integrado por representantes de dependencias públicas, empresas y académicos de reconocido prestigio.</p> <p>Se recorren las siguientes fracciones:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema Nacional</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo Nacional</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Bis Del Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo</p> <p>Artículo 22. La federación en coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal, crearán el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo, mismo que se encargará de conformar el padrón de usuarios del subsuelo por ramo y por sector, a nivel municipal, estatal y federal.</p> <p>Artículo 23. El Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo establecerá la obligación de los poderes públicos de orientar su acción al estudio detallado de las instalaciones que se integren al subsuelo y determinar su viabilidad; así como prever las situaciones de riesgo o catástrofe.</p>
---	--

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 24. El Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo estará presidido por:

I. La Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, concurrirán:

II. Las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y Comunicaciones y Transportes;

III. Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad;

IV. Las direcciones de obras y servicios urbanos; agua potable y alcantarillado, ordenamiento territorial, y protección civil de las entidades federativas y municipios

V. El honorable Cuerpo de Bomberos;

VI. Los representantes de las empresas relacionadas con la introducción de gas natural, telecomunicaciones e infraestructura urbana;

VII. La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;

VIII. Representantes de las siguientes instituciones académicas: Instituto de Geofísica de la UNAM, Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto de Ingeniería de la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional, el Colegio de Ingenieros; y las que se consideren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

Capítulo III

No tiene correlativo

Ter
De la Comisión Reguladora del Subsuelo

Artículo 25. La federación, representada por la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los estados, municipios y el Distrito Federal constituirán la Comisión Reguladora del Subsuelo, la cual tendrá entre sus objetivos:

I. Constituir el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo;

II. Construir y actualizar los mapas y atlas de riesgo del subsuelo mexicano, regular el sistema de usuarios y de infraestructura del espacio que ocupa el subsuelo en vía pública y normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea y reducir el impacto de las obras, mediante el control y coordinación de los planes de obra.

III. Solicitar a los usuarios del subsuelo, información sobre la naturaleza y el tendido de sus redes de infraestructura subterránea, croquis de localización de sus redes, materiales de construcción y conducción de fluidos, alcances e impacto de la infraestructura y profundidades, programa de atención a riesgos y protección civil y mecanismos de ingeniería a aplicar en las obras a fin de llevar un efectivo control de obras;

IV. Diseñar, organizar y actualizar, en coordinación con la federación, estados, municipios y el Distrito Federal, el sistema de información sobre usuarios del subsuelo, atlas de infraestructura subterránea y de normas oficiales de aplicación;

No tiene correlativo

V. Vincularse con instituciones académicas y generar acuerdos para el desarrollo e investigación en materia de la mecánica de suelos, tecnología en ingeniería y arquitectura relacionada con el subsuelo; así como de materiales para infraestructura subterránea,

Artículo 26. La comisión atenderá las observaciones que emitan la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades federales competentes, que en el ámbito de sus competencias establezcan y se relacionen con el tendido de redes de infraestructura subterránea.

Artículo 27. Para que un usuario del subsuelo pueda realizar trabajos de excavación, construcción, mantenimiento y reparación relacionados con el tendido de redes de infraestructura subterránea, deberá contar con la autorización del Programa Anual de Obra que expida la comisión.

Para el efecto la comisión expedirá la autorización del Programa Anual de Obra para excavación y construcción para proyecto nuevo o bien para renovación de infraestructura existente, siempre que el programa se presente al organismo con seis meses de anticipación a la fecha probable de inicio de la misma y éste haya sido revisado y aprobado por la comisión.

Artículo 28. Para efectos de reparaciones urgentes, se tomará en consideración la magnitud del problema y se expedirá de inmediato en caso de que pudiera implicar riesgo inminente

<p>CAPITULO IV a CAPITULO VII ...</p>	<p>en la población, en todo caso se deberá cumplir con la supervisión de la Comisión y de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.</p> <p>Se recorre el capitulado actual.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor a 45 días naturales para la expedición del Reglamento correspondiente.</p>

GTR